



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de la Policía de Puerto Rico



ORDEN GENERAL

Capítulo: 600	Sección: 646	Fecha de Efectividad: <u>16</u> de septiembre de 2020	Núm. Págs.: 7
Título: Investigación de Querellas de Artefactos Explosivos y/o Incendarios			
Fecha de Revisión: N/A	Reglamentación Derogada: Inciso G, I de la Parte II y las responsabilidades de los directores de Distritos y Precintos del inciso H de la Orden General Núm. 2008-6, titulada: "Reorganización de la Oficina de Explosivos y Seguridad Pública".		

I. Propósito

Esta Orden General tiene el propósito de establecer en el Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR), las guías que seguirán los miembros del NPPR (en adelante, MNPPR) para la investigación de querellas de artefactos explosivos y/o incendiarios de conformidad con la legislación estatal y/o federal aplicable.

II. Definiciones

Para consultas sobre las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados a esta Orden General, refiérase al Glosario, titulado: "Glosario de Conceptos Policiacos".

III. Normas y Procedimiento

A. Transporte de Explosivos

1. El Supervisor del Distrito/Precinto será responsable de coordinar la escolta para la seguridad en el transporte y uso de explosivos dentro de su jurisdicción territorial.
2. El Supervisor cumplimentará el formulario PPR-646.2 titulado: "Permiso para Transportar Explosivos y Pirotecnia" (en adelante, PPR-646.2), cuando se realice un movimiento o transportación de explosivos con destino a algún lugar dentro de su jurisdicción u otro Distrito o Precinto.

- 
3. Culminado lo anterior, proveerá el informe original PPR-646.2 al Director del Distrito/Precinto y copia al conductor que realizará el transporte de explosivos y/o pirotecnias.
 4. Para la expedición del Permiso el Supervisor del Distrito/Precinto realizará lo siguiente:
 - a. Verificará que el permiso de uso y manejo de explosivos y la licencia de conducir expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) estén vigentes.
 - b. Inspeccionará el vehículo de motor mediante el formulario PPR-646.1 titulado: "Inspección Vehículo Transporta Explosivos". En los casos donde no cumpla con esta, y se determina a primera vista que está en riesgo la seguridad pública, el Supervisor notificará inmediatamente a la Comisión de Servicio Público (CSP) y, a su vez, a la Oficina de Explosivos y Seguridad Pública.
 - c. Corroborará que la cantidad y clase explosivo a transportarse son las especificadas en el formulario PPR-646.2.
 5. El Supervisor autorizará la escolta para la seguridad en el transporte y uso de explosivos. Los MNPPR autorizados a realizar la escolta, cumplimentarán el formulario PPR-621.2, titulado, "Informe de Otros Incidentes o Servicios" (en adelante, PPR-621.2), cuando culmine la misma, a través del CAD/GTE.
 6. Cuando el transporte de explosivos sea fuera de su jurisdicción notificará inmediatamente mediante llamada telefónica o radio de comunicación al Supervisor del Distrito/Precinto que corresponda. Este último será responsable de verificar que la cantidad y tipo de explosivo sea el mismo que salió del lugar de procedencia, a tales efectos firmará el formulario PPR-646.2, en caso de irregularidades notificará inmediatamente a la División de Explosivos y Seguridad Pública de su jurisdicción y al Director del Distrito/Precinto, por el medio de comunicación más rápida.
 7. El Supervisor de turno realizará inspecciones en los lugares que usen explosivos dentro de su jurisdicción. Si detecta alguna deficiencia o irregularidad notificará inmediatamente a la División de Explosivos y Seguridad Pública y al Director del Distrito/Precinto, por el medio de comunicación más rápida. Culminado lo anterior, documentará estos hallazgos y el referido en el PPR-621.2 o el formulario PPR-621.1, titulado, "Informe de Incidente", según corresponda, a través del CAD/GTE.

8. Los Directores de Distritos/Precinto corroborarán que las canteras, proyectos u otros lugares dentro de su jurisdicción autorizado a utilizar explosivos cumplan con la Ley 134 del 29 de junio de 1969, según enmendada, conocida como *Ley de Explosivos de Puerto Rico de 1969* y el Reglamento 1369, conocido como *Reglamento para la Administración, Aplicación y Supervisión de la Ley de Explosivos de Puerto Rico*.
9. Los Directores de Distritos/Precinto se asegurarán que el excedente de explosivos se devuelva al polvorín con permiso vigente o se destruya de la forma dispuesta por ley y Reglamento. En este caso tendrá que estar presente un MNPPR el cual cumplimentará el informe PPR-621.2, titulado: "Informe de Otros Incidentes o Servicios", certificando la destrucción.

B. Llamadas Anónimas sobre Artefacto Explosivos

1. Responsabilidad Centro de Mando
 - a. Registrar la querella a través del Sistema de Despacho Automatizado (CAD).
 - b. Notificará al supervisor de Centro de Mando y al supervisor de turno del Distrito o Precinto que investigará preliminarmente la querella.
 - c. El supervisor de Centro de Mando notificará a la División de Explosivos y Seguridad Pública y al Comandante de Área.
 - d. El MNPPR o empleado civil que reciba la querella deberá hacer las siguientes preguntas:
 - i. ¿A qué hora explotará la bomba?
 - ii. ¿Dónde está ahora mismo?
 - iii. ¿Cómo es?
 - iv. ¿Qué tipo de bomba es?
 - v. ¿Que causará la explosión?
 - vi. ¿Puso usted la bomba?
 - vii. ¿Por qué? (si es afirmativa la anterior)
 - viii. ¿Cuál es su dirección?
 - ix. ¿Cuál es su nombre?
 - x. Escribir las palabras exactas de la amenaza

- xi. ¿Género, raza, edad de la persona que llama?
- xii. Duración de la llamada
- xiii. Número donde se recibió la llamada

Nota: Esta Información será documentada a través del CAD.

2. Supervisor

- a. Asignará la querella al MNPPR del sector.
- b. Se presentará a la escena y se hará cargo de la situación.
- c. Asegurará el cumplimiento de las normas establecidas en esta Orden, por ejemplo, el método de búsqueda y el perímetro.
- d. Dialogará con el dueño y/o administrador del edificio para determinar si procede desalojar el edificio.
- e. Establecerá el método de búsqueda en coordinación con el dueño y/o administrador del lugar, conforme al Anejo I de esta Orden.
- f. Solicitará refuerzo al Comandante de Zona, de ser necesario.
- g. Solicitará cooperación de los empleados con mayor conocimiento del lugar.
- h. Establecerá un área para el estacionamiento de los vehículos del siguiente personal:
 - i. Técnicos de Explosivos;
 - ii. Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (NCBPR);
 - iii. Rescate;
 - iv. Negociado de Manejo de Emergencia y Administración de Desastres (NMEAD);
 - v. Negociado de Emergencias Médicas (NEM); y
 - vi. Cualquier otro vehículo de emergencia.

3. MNPPR

Los MNPPR cumplirán con lo siguiente:

- a. Utilizarán el método de búsqueda previamente establecido por el Supervisor.
- b. Apagarán el radio de comunicaciones y cualquier artefacto electrónico o tecnológico que pueda emitir frecuencias (ej.: celular).
- c. Cualquiera otra instrucción que realice el Supervisor para el control y seguridad de la escena y/o perímetro.

C. Hallazgo de Artefacto Sospechoso

Cuando se encuentre un artefacto sospechoso el MNPPR cumplirá con lo siguiente:

1. Obtendrá la información sobre la fecha, hora y lugar exacto en que se encontró, así como la descripción del artefacto, en la forma más precisa posible.
2. Establecerá un perímetro de por lo menos quinientos (500) pies, a menos que exista una barrera natural tales como: paredes en concreto, edificios, estructuras residenciales u objetos anclados al suelo.
3. **No** permitirán que se tomen fotografía del artefacto incluyendo los técnicos de escena del NPPR, salvo este autorizado por el Técnico de la División de Explosivos y Seguridad Pública.
4. Evitará que las personas toquen el artefacto sospechoso u objeto conectado este.
5. Procederá a desalojar el lugar y ubicará a las personas en un lugar alejado del artefacto en dirección a favor del viento y que no exista peligro de desprendimiento de cristales u otros materiales.
6. Anotará la fecha, hora, calle, número, piso, habitación, lugar específico y posición en que originalmente fue visto el artefacto e incluirá el nombre, descripción y dirección exacta de la persona que lo vio por primera vez y la del dueño de la propiedad afectada.
7. Documentará nombre, dirección y datos generales de las personas sospechosas y testigos.
8. Tomará el nombre completo de los MNPPR que levanten y/o manipulen el artefacto o fragmentos, si ha estallado. Además, verificará la disposición de los mismos y la evidencia recolectada.

- 
9. En aquellos casos que el artefacto estalle, o haya estallado en el lugar donde fue localizado, tomara toda la información necesaria que le permita producir una descripción completa de los hechos.
 10. Tomará las precauciones necesarias para garantizar la seguridad del tránsito. Si se justifica, proceder a desviarlo. Cuando no tenga los recursos necesarios, solicitara cooperación de las Divisiones de Patrullas de Carreteras de su Área o de la dependencia policiaca más cercana.
 11. Inmediatamente rendirá un informe detallado al Comisionado Auxiliar en Operaciones de Campo (CAOC) por los conductos reglamentarios. Copia de dicho informe será enviado al Superintendente Auxiliar de Investigaciones Criminales (SAIC).
 12. Además de proteger el artefacto o fragmentos, si este ha estallado, evitará que personas particulares penetren en la escena o destruyan la evidencia, la contaminen y/o se incauten de propiedad.

IV. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

1. Los directores de Distrito/Precinto remitirán dentro de los primeros cinco (5) días laborables del mes, el original de los formularios PPR-646.1 y PPR-646.2 a la División de Explosivos de su jurisdicción. Los directores de Distrito/Precinto mantendrán un expediente con copia de dichos formularios.
2. Los formularios requeridos en esta Orden permanecerán archivados por el término establecido en la Tabla de Conversiones establecidos

en esta Orden General. A partir de esta fecha serán enviados a la División de Documentos, según el proceso establecido por el NPPR.

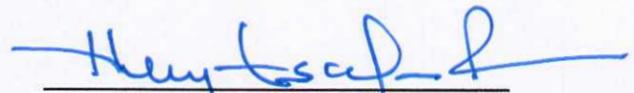
3. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional a tenor con las normas aplicables.
4. Los supervisores asegurarán el cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.

C. Derogación

1. Esta Orden General deroga cualquier otra Orden, Reglamento Interno, normas, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflictos con esta.
2. Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

D. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 16 de septiembre de 2020.



Henry Escalera Rivera
Comisionado